



INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

OFICIO: PC/CPCP/689/2017

Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 692/2017

Resolución

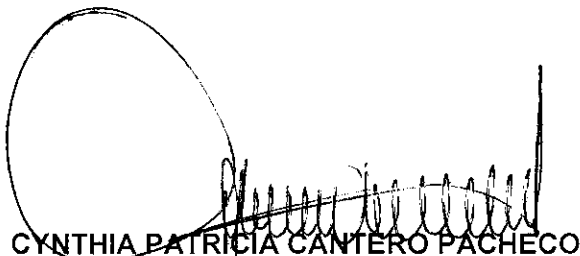
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL (IJAS)
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

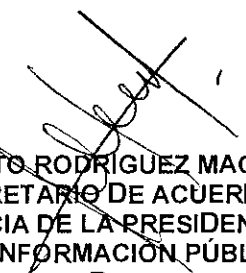
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3620 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

692/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

26 de mayo de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de julio de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La respuesta no coincide en lo mínimo con lo que se solicitó.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...Adjunto las comunicaciones internas entre las Unidades y esta oficina, por lo que se adjuntan oficio número RH-2017-356 y J-(U.T)-2017/567 ..."



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 692/2017.
S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL
RECURSO DE REVISIÓN: 692/2017.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 692/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, Instituto Jalisciense de Asistencia Social.; y,

RESULTANDO:

1.- El día 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02081117, donde se requirió lo siguiente:

1. Que responda la directora del IJAS de las altas de personal desde el día que inició su gestión y hasta el día anterior a que entregue la información. (incluyendo nombre, puesto, total de percepciones mensuales, categoría de contratación -base, confianza, etc.,)
2. Que responda la directora del IJAS de las bajas de personal desde el día que inició su gestión y hasta el día anterior a que entregue la información (incluyendo: nombre, puesto, total de percepciones mensuales, categoría de contratación -base, confianza, etc., motivo de la baja), así como aclare las fechas de baja ante el IMSS y de su sistema de nómina.
3. Que la directora del IJAS responda desde su inicio en la dirección general, cuántas demandas de tipo laboral ha recibido y de cuáles plazas o cargos han sido, así como los montos de cada una de ellas al día anterior a que entregue la información.

2.- Mediante oficio número Ut-2017-460 de fecha 15 quince de abril de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número SIP-2017-92, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **parcialmente negativa**, como a continuación se expone:

De lo expresado por las áreas generadoras, esta Unidad de Transparencia entiende que este Descentralizado NO CUENTA con la totalidad de la información que se solicita en el folio que se cita al comienzo del curso; ya que en lo que refiere a:

"¿Qué tipos de atención tienen las personas con discapacidades auditivas? (SIC), se adjunte la información proporcionada por el área generadora.

"¿Cuántos con traductores que los asessan? (SIC), el área informa que actualmente NO, ya que es facultad de COEDIS (Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad), misma que se derivó para su atención mediante el oficio UT-2017-381, por lo que este Sujeto obligado a efecto de agilizar la atención de la solicitud de acceso a la información con base en el principio de celeridad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además lo solicitado para realizar las notificaciones, hará uso de los medios electrónicos a efecto de llevar la notificación de la presente resolución, de conformidad con la dispuesto en el artículo 106 fracción I, IV, artículo 107 del Reglamento de dicha Ley, los puntos sexto, octavo, noveno, y décimo noveno de los Lineamientos Generales para la Notificación por Correo Electrónico y el artículo 5 fracción XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

"¿Cuántos hay y cómo los puedo solicitar? (SIC), De no contarse con traductores NO se puede entregar la cantidad de cuantos hay ni el mecanismo para solicitarlos.

"¿Cuántos casos de personas con esta discapacidad se presentan al año aproximadamente? (SIC) Se adjunta la información proporcionada por el área generadora.

"¿Cómo reclutan a los instructores o quién se encarga de contratarlos? (SIC) Derivado de la respuesta del área generadora de información se advierte que NO hay proceso de reclutamiento, además me permite abundar en la respuesta comentando quien se encarga de contratar al personal es la Jefatura de Recursos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transparencia, hace las siguientes consideraciones:

i.- ¿Hay algún elemento probatorio que permita tener la certeza de que los documentos solicitados existen en los puntos 2, 3 y 5?
La respuesta es NO. Informan las áreas generadoras que no existen en sus registros la información solicitada, por razón que no generan ni poseen y no administran. Además el solicitante no aportó documentos que permitieran tener certeza de que dicha información se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado, como lo es una copia simple de cualquier documental que permitiera la PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA.

ii.- ¿Era parte de sus funciones, facultades o competencias de las áreas generadoras el poseer, generar o administrar dicha información?
La respuesta es NO. Ya que en el Código de Asistencia Social ni en el Reglamento interno se hace referencia o se faculta a este Descentralizado en tener traductores para asessar a personas con capacidad auditiva únicamente dar apoyos asistenciales, por lo que se derivó parcialmente la solicitud al COEDIS de conformidad con la LTAPEJM artículo 3º punto 3.

JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN: 692/2017.

S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

En su respuesta el sujeto obligado adjunta un documento que de su contenido se advierte no corresponde a lo peticionado.

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

“La respuesta no coincide en lo mínimo con lo que se solicitó.”

4.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, signados por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 692/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 692/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**; mismos que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contéstaación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o sólo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se **continuaría** con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/503/2017 en fecha 07 siete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 13 trece del mes de mayo de la presente anualidad, oficio de número UT-2017/5451, signado por **C. David Reyes Uribe**, en su carácter de **Titular de la Dirección de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 08 ocho copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE POR ERRO INVOLUNTARIO** se adjuntó contenido equivocado ignorando el suscrito dicho error, cabe señalar que la intención de esta unidad de Transparencia nunca fue ocultar o retardar la información.
(...) se recibieron las respuestas remitidas de las áreas generadoras de la información (...)
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 15 quince del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con



RECURSO DE REVISIÓN: 692/2017.

S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 23 veintitrés del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 09 nueve del mes de mayo del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de Asistencia Social, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera

RECURSO DE REVISIÓN: 692/2017.

S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 treinta y uno del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 13 trece del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 del mes de marzo de la presente anualidad, concluyendo el día 03 tres del mes de abril del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, este Órgano Colegiado considera que ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, manifestó que por un error involuntario remitió información equivocada a la solicitante a su vez realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara

La solicitud de información fue en requerir la siguiente información, Que responda la directora del IJAS de las altas de personal desde el día que inició su gestión, así como las bajas desde el día que inició su gestión hasta un día anterior a que entregue la información, y cuántas demandas de tipo laboral ha recibido y de cuáles plazas o cargos han sido, en su informe de Ley el Sujeto Obligado hace entrega de la información peticionada, como a continuación se describe.

Mediante Oficio R.H.2017/356, suscrito por María de Jesús Reyna Blanco, encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, mediante el cual da respuesta a dos de las preguntas de la solicitud, como a continuación se inserta

Respecto a la pregunta

1.- Que responda la directora del IJAS de las altas de personal desde el día que inició su gestión y hasta el día anterior a que entregue la información. (incluyendo nombre, puesto, total de percepciones mensuales, categoría de contratación -base, confianza, etc.,)

**RECURSO DE REVISIÓN: 692/2017.
S.O. INSTITUTO JALISCOENSE DE ASISTENCIA SOCIAL**

NO. DE NOMINA	NOMBRE DEL EMPLEADO	CATEGORIA	FECHA DE BAJA	MOTIVO DE BAJA
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100

2.- Que responda la directora del IJAS de las bajas de personal desde el día que inició su gestión y hasta el día anterior a que entregue la información (incluyendo: nombre, puesto, total de percepciones mensuales, categoría de contratación -base, confianza, etc., motivo de la baja), así como aclare las fechas de baja ante el IMSS y de su sistema de nómina.

NO. DE NOMINA	NOMBRE DEL EMPLEADO	CATEGORIA	FECHA DE BAJA	MOTIVO DE BAJA
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200

Mediante Oficio J-(U.T)2017/567, suscrito por Wendy Elizabeth González Pérez, Jefa de Departamento Jurídico, mediante el cual da respuesta a la solicitud, como a continuación se inserta

Respecto a la pregunta:

3.- Que la directora del IJAS responda desde su inicio en la dirección general, cuántas demandas de tipo laboral ha recibido y de cuáles plazas o cargos han sido, así como los montos de cada una de ellas al día anterior a que entregue la información.

RUICIO	JUNTA EN LA QUE SE TRAMITA	NOMBRE DEL ACTOR	ULTIMO NOMBRAMIENTO DEL ACTOR
815/2016-C	11ª JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	JOSE ALBERTO CENTENO ROBLES	JEFE DE RECURSOS HUMANOS
906/2016-I	11ª JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	EDGAR ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ	APAYADOR DE UN CENTRO DE ATENCION PARA INDEBENTIS
15/2017-I	11ª JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	JOSE LUIS FIGUEROA MARTINEZ	CHOFER ASESORADO A LAS SALAS DE REVISION I Y II
359/2016-F	11ª JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	URIEL ERIC ABLAYO TORRES	JEFE DE SISTEMAS

RECURSO DE REVISIÓN: 692/2017.

S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 23 veintitrés del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

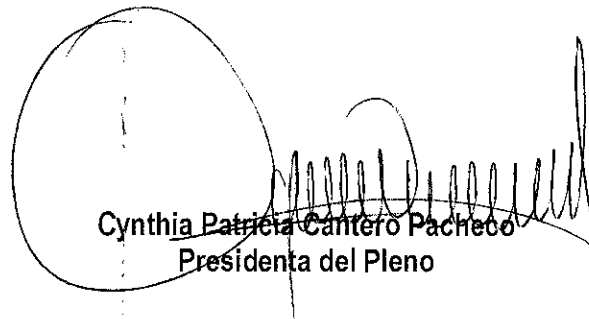
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 692/2017.
S.O. INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL**


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 692/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/FGHH